

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que ha transcurrido un término prudencial, sin que la parte interesada, aporte la constancia de la notificación al demandado, conforme a las normas dispuestas en el 291 y 292 el C.G.P., como tampoco se ha presentado las constancias de las notificaciones por avisos a los abuelos maternos y paternos de la niña SARAY SANTACRUZ RIVERA. Para proveer

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.711
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Vicky Giselle Rivera Santos
Demandada:	Carlos Alberto Santacruz Hoyos
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00025 00
Providencia:	Requerimiento

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto No. 198 del 3 de febrero de 2020, se dispuso la notificación del demandado, conforme a los términos de los artículos 291 y 292 el C.G.P., como también la notificación en los términos del artículo 292, a los abuelos maternos y paternos de la niña SARAY SANTACRUZ RIVERA, sin que a la fecha se haya cumplido por la parte interesada con las diligencias respectivas, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso, en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

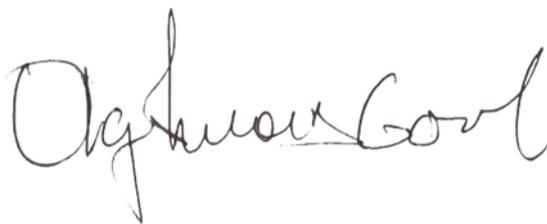
**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por ESTADO VIRTUAL de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite en el proceso, aportando las constancias de notificación de la demanda al demandado CARLOS ALBERTO SANTACRUZ HOYOS, como el envío del aviso a los abuelos maternos y paternos de la niña SARAY SANTACRUZ RIVERA, documentos que deberán allegarse debidamente cotejados, con las certificaciones expedidas por la empresa de correos utilizada para tal efecto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ